

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 4 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Octubre 1899)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que D. Emilio Ubago, vecino de Alfacar, de oficio panadero, y dueño al mismo tiempo de una tienda donde se expendían artículos de primera necesidad, presentó ante el Juzgado del distrito del Sagrario de Granada una denuncia contra D. Antonio Marín Torres, Administrador de consumos del citado pueblo, y contra varios dependientes del mismo ramo, aduciendo como principales fundamentos de su acusación los cargos siguientes:

Que á pesar de tener satisfechos los adeudos correspondientes á los artículos que para la venta introducía en la población, se presentaron de improviso en su casa, sin previa notificación ni re-

querimiento, el Comisionado de apremios, dos empleados del resguardo de consumos y el Alguacil del Ayuntamiento, quienes dijeronle que iban á practicar un embargo para saldar el descubierto en que estaba con la Administración de consumos; que seguro de no deber nada, les rogó que mostrasen los recibos en que estuviera atrasado, para abonarlos en el acto, no obstante lo cual embargaron lo que tuvieron por conveniente; que al día siguiente, la dicha Comisión de apremio penetró de nuevo en el domicilio del denunciante cuando éste se hallaba fuera, y á pesar de las protestas de su esposa, las referidas personas desocuparon un tonel de 18 arrobas de vino, un bote de aguardiente y una tinaja de aceite, llevándose todo consigo; por último, que sin tener otro conocimiento de ello que los anuncios de la subasta, la Administración de consumos había vendido todo lo embargado, bajo pretexto de hacerse pago de unos adeudos que el denunciante tenía ya satisfechos, según dice constar de los documentos justificativos que acompañan á su escrito; en la denuncia se hacen también inculpaciones al Administrador de consumos por haber cobrado al autor mayores derechos que los marcados en la tarifa del pueblo; se pide que una copia de ésta y otra del expediente de apremio seguido contra el denunciante sean reclamadas por el Juzgado á quien proceda, y se solicita, finalmente, que el Tribunal imponga á los denunciados las penas consiguientes á los delitos en que hayan podido incurrir, según el Código:

Que ratificado el Ubago en su denuncia, y después de haberse mostrado parte en la causa, el Gobernador de la provincia de Granada, á instan-

cia del Alcalde de Alfacar y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que los procedimientos de apremio son puramente administrativos y privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias, sin que los Tribunales puedan admitir demanda alguna en estos asuntos; en que la expresada disposición es aplicable al caso presente, por tratarse de apremios realizados por el arrendatario ó Administrador de consumos de Alfacar contra el deudor D. Emilio Ubago, que es quien ha presentado la denuncia al Tribunal ordinario; y en que, por último, y en virtud de los preceptos de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública ó entidad que represente sus derechos, es evidente que en esta competencia existe la cuestión previa administrativa; el Gobernador cita el art. 1.º de dicha instrucción y los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que habiendo el Juez declinado su jurisdicción, el Fiscal, á la par que el denunciante, interpusieron apelación, y sustanciado el incidente en segunda instancia, la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada se declaró competente, fundándose en que no se trata en esta causa de resolver sobre el procedimiento seguido contra contribuyentes ú otros responsables por la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos en lo que aquel contrato tiene de puramente administrativo, si no que, por el contrario, debe únicamente tenerse en cuenta que los hechos denunciados y que son objeto del sumario revisten caracteres de delitos comunes cuya investigación y conocimiento son de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria, toda vez que su castigo no está reservado á los funcionarios de la Administración, ni ésta tiene que resolver cuestión alguna previa de la que dependa el fallo que la Sala pudiera dictar á su tiempo; la Audiencia cita los artículos 2.º, 3.º, 15 y demás aplicables del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, una sentencia análoga y las disposiciones pertinentes de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que preceptúa que los procedimientos contra contribuyentes y demás responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración haya reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales siempre que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional ha tenido por origen una denuncia presentada ante los Tribunales ordinarios por D. Emilio Ubago contra el Administrador de consumos del pueblo de Alfacar por supuestos abusos en la cobranza de dicho impuesto, que en el sentir del denunciante pueden ser constitutivos de uno ó más delitos:

2.º Que los apremios, embargos y demás hechos contra los que reclama el denunciante son verdaderos y marcados incidentes que han surgido en la tramitación para la cobranza del impuesto de consumos, cuyo conocimiento, con arreglo al precepto arriba citado, compete á los funcionarios administrativos, á no ser que, estando apurada la vía gubernativa, lo cual no sucede en el caso presente, la Administración reserve el conocimiento del asunto á los Tribunales ordinarios:

3.º Que en virtud de la referida instrucción existe indudablemente una cuestión previa que ha de consistir en que la Administración resuelva si el Ayuntamiento de Alfacar y su representante el Administrador de consumos han procedido ó no legalmente en el expediente instruido contra D. Emilio Ubago:

4.º Que se está, por tanto, en uso de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvea.

(Gaceta 16 Septiembre 1899)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad Real y el Juez de instrucción de aquella capital, de los cuales resulta:

Que incoado sumario en el indicado Juzgado á consecuencia de denuncia formulada por escrito por el Delegado de aquella provincia contra los Concejales del Ayuntamiento de Cózar, por el supuesto delito de malversación de caudales públicos, en el concepto dicho Municipio de Recauda-

dor de las contribuciones del Estado, estando practicándose las diligencias acordadas, el Gobernador en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió al Juez de inhibición, alegando las razones que estimó oportunas, pero sin aducir otra cita legal que el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose asimismo en las consideraciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes:

Que el Gobernador, en desacuerdo también con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1877, según el cual: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de la provincia de Ciudad Real, en su oficio de requerimiento al Juzgado, no se fundó ni apoyó su competencia para conocer del asunto en otra cita legal más que la del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, sin concretar siquiera el artículo pertinente á su propósito del mencionado Real decreto:

2.º Que infringido con dicha omisión el texto del artículo 8.º del repetido Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, esto implica un vicio sustancial en el procedimiento, que impide, por ahora, la resolución del planteado conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente de Reino,

Vengo en declarar mal suscitada la presente competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Sebastián á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta 14 Septiembre 1899)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que desde el día 15 de No-

viembre próximo queden cerradas para las clases de tropas repatriadas de Filipinas las escalas de sargentos y cabos pendientes de colocación á que se refiere la Real orden circular de 17 de Diciembre último, debiendo ser las de aquella fecha las últimas que formulen los Cuerpos, en la forma prevenida en la regla 20 de dicha disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1899.—Azcoárraga.—Señor.....

(Gaceta 18 Octubre 1899)

SECCION SEXTA

D. José Lax Costa, Alcalde de la villa de Fuentes de Ebro:

Certifico: Que el día 30 del corriente tendrán lugar en la Sala Consistorial de esta villa las segundas subastas de aprovechamientos forestales de los montes de este término municipal, en las horas que á continuación se expresan, y por las sumas que se detallan.

Nombres de los montes.	GANADO que los han de utilizar.	HORAS de las subastas.	TIPOS
			de tasación Pesetas.
Mejana grande.	200 cabezas de ganado lanar.	9 1/2 m.ª	300
Valdepuey.	300 cabezas de id.	10 id.	375
Raíz de regalíz de los sotos comunes.	»	10 1/2 id.	450

No se admitirán posturas que no cubran el tipo que se fija.

Fuentes de Ebro 18 de Octubre de 1899.—El Alcalde, José Lax.

La plaza de Practicante de Cirugía menor de este pueblo se halla vacante por defunción del que la desempeñaba; su dotación consiste en las igualas con los 200 vecinos de que se compone este pueblo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta fin del presente mes.

Bardallur 19 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Faustino Castillo.

Se halla vacante la plaza de Médico municipal de esta villa por traslado del que la desempeñaba; su dotación consiste en 375 pesetas de Beneficencia, satisfechas trimestralmente de fondos municipales y las igualas que ascienden á 2.000 pesetas. Las solicitudes las dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 30 de los corrientes.

Cetina 19 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Andrés Cerdán.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

(CONTINUACION)

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
<i>Núm. 52.</i>			
Méndez Frutos.....	Plaza Santa Engracia, 4	Broncista.	77'20
<i>Núm. 54.</i>			
Aznar José.....	Palomeque, 14.	Calderero.	77'20
Oliván Caballero Paulino.....	Miguel Ara, 12.	"	77'19
<i>Núm. 55.</i>			
Pobés Magdalena Vicente.....	San Roque, 1.	Carpintero con taller abierto.	74'34
Alonso Ciriquián Sixto.....	Agustina Aragón, 33.	"	73'91
Armale Acogay Martín.....	Idem, 43.	"	51'46
Gil Navarro Mariano.....	Argensola, 17.	"	58'61
Cabañas Soto Clemente.....	Agua, 18.	"	97'20
Rodrigo Alba Vicente.....	San Andrés, 16.	"	65'76
Castella Neira Manuel.....	Idem, 13.	"	53'32
González Naya Manuel.....	Agustín, 5.	"	97'21
Lacort Fumana! José.....	Palafox, 11.	"	40'03
Arroyo Agustín.....	Azoque, 18.	"	77'20
Armella y Teodora.....	San Braulio, 4.	"	77'20
Puyo Torrente José.....	Cinco Marzo, 2.	"	92'93
Celma Focerras Juan.....	Casta Alvarez, 26.	"	64'33
Aznar Joaquín.....	Cisne, 1.	"	107'22
Esteban Gimeno Sebastián.....	Contamina, 16.	"	74'35
Túrriz Talayero Mariano.....	Parra, 4.	"	48'60
Ruiz Royo Ignacio.....	Argensola, 14.	"	71'48
Vela Medel Valero.....	Democracia, 34.	"	48'60
Fortún Mariano.....	Idem, 72.	"	64'33
Martín Lahoz Juan.....	Idem, 88.	"	111'51
Clayero Oliver Tomás.....	Santa Marta, 10.	"	50'03
Achón y compañía Antonio.....	Santo Dominguito, 9.	"	100'08
Cosuenda Aparicio Gerardo.....	Virgen, 11.	"	80'05
Carné Cabello José.....	Ecce Homo, 8.	"	71'48
López Espiú Modesto.....	Morería, 3.	"	75'77
Fernández Laborda Luis.....	Golondrina, 7.	"	77'20
Germán Gracia Julio.....	Fuenclara, 2.	"	88'64
Saras Sardiés Luis.....	San Juan.	"	65'76
Pérez Tiestos Manuel.....	Miguel Ara, 17.	"	70'05
Tobajos López Benito.....	San Miguel, 17.	"	85'78
Lázaro Alejo.....	Montera, 4.	"	71'48
Dionisio Manuel.....	San Miguel, 17.	"	82'91
Calvo Ferrer Gil.....	San Pablo, 25.	"	77'21
Teresa Bellido Tomás.....	Regla, 4.	"	121'51
Montejo Francisco.....	Refugio, 11.	"	82'91
Mayandía Antonio.....	Hospital, 35.	"	77'20
Ortiz Alcaine Javier.....	Santiago, 16.	"	62'90
Lorente Sola Martín.....	Idem, 17.	"	64'33
Gimeno Sánchez Vicente.....	Virgenes, 7.	"	50'04
Lorente Gil Lucas.....	Verónica, 28.	"	50'03

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Lau Pedro	Plaza San Miguel, 15.	Carpintero con taller abierto.	77'20
Sábado Mariano	Cadena, 9.	"	65'76
Ordani Guillén Andrés	Blancas, 3.	"	62'90
Laguna Gracia Juan	Villacampa, 4.	"	64'34
Cabañas Bodía Florencio	Sobrarbe, 45.	"	64'33
Caseras Flor Macario	Molino, 8.	"	92'93
Carde y compañía Gustavo	Torrero, 145.	"	300'21
Gimeno Gómez Gregorio	Cinco Marzo, 2.	"	57'18
Lafont Pedro	Hospitalito, 6.	"	88'64
Corral Pardo Victoriano	Ballestar, 3.	"	82'91
Tregón Olivera Rafael	Boggiero, 50.	"	57'18
Gaboa Marín Luis	Fuenclara, 5.	"	71'48
Ruiz Serrano Santiago	San Jorge, 21.	"	77'20
Urdani Guillén Agustín	Pignatelli, 54.	"	51'46
Dominguez Forniés Eusebio	Libertad, 16.	"	65'76
Gascón Cestor Vicente	Parra, 8.	"	80'06
Felipe Torralba Matías	Cedro, 6.	"	85'78
10. ^a base.			
Solsona Preciado Antonio	Casetas.	Carpintero con taller abierto.	20'02
Ferrer Barrao Bernardino	Montañana.	"	20'02
Echegoyen Catalán Domingo	Peñaflor.	"	20'02
Num. 56.			
Navarro Nogueras Gregorio	San Pablo, 130.	Carretero ó constructor de carros.	128'66
Lluves Anes José	Antonio Pérez, 10.	"	114'36
Huertas Flores Francisco	San Lorenzo, 3.	"	94'35
Constanzo Bernal Alberto	Plaza del Pilar, 10.	"	85'77
Insa Ramón Francisco	Vacas, 3.	"	85'77
Pueyo Biarge José	Heroísmo, 35.	"	81'49
Adán Valdés José	Idem, 39.	"	81'49
Simón Muñoz Juan	Idem, 52.	"	81'49
González Agua Maximino	Coso, 214.	"	77'20
Llonch Casabosch Faustino	Antonio Pérez, 22.	"	81'49
Gómez Mariano	Coso, 212.	"	81'49
Millán Colás Santos	Montemolín, 176.	"	81'49
Ibáñez Planas Mariano	Azoque, 78.	"	77'20
Gómez Casaus Justo	Miralbueno, 154.	"	77'20
Artal Mañas Ventura	Montemolín.	"	77'20
Cepero Soriano José	Democracia, 84.	"	77'20
Gómez Insa Francisco	Paseo del Ebro, 59.	"	81'49
Gómez Lobera Santos	P. ^a de la Libertad, 25.	"	52'89
Soriano Segura Feliciano	San Pablo, 5.	"	42'88
Ubeda Ubeda Pedro	Sobrarbe, 23.	"	52'89
Cepero Soriano Félix	Portillo, 67.	"	42'87
Blanco Ramón	Sobrarbe, 36.	"	37'18
Cortés Laborda Agustín	Idem, 35.	"	77'20
Cervera Domingo Mariano	Idem, 55.	"	77'20
Rinaburo Valero José	Afuera, puerta del Carmen.	"	77'20
Pueyo Costa Juan	Montemolín, 171.	"	81'49
10. ^a base.			
Ferrer Barrao Felipe	Montañana.	Carretero ó constructor de carros.	20'01
Roche Artal Silverio	Idem, 167.	"	20'01
Romeo Cinta Mariano	Carretera Barcelona.	"	20'01

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Núm. 57.			
Latas Navarro Juan.....	Peñaflor.	Carretero ó constructor de carros.....	20'01
Latre Cayetano Miguel.....	Monzalbarba.	"	20'02
Tobeñas Piazuelo Felipe.....	Idem.	"	20'01
Borrás Borrás Pedro.....	Peñaflor.	"	20'02
Núm. 58.			
Julián Langas Alejo.....	Armas, 16.	Cestero.....	77'20
Blanco Español Ignacio.....	Idem 18.	"	77'20
Fuentes Jenaro.....	San Blas, 56.	"	77'20
Capdevila Antonio.....	Mártires, 8.	"	77'19
Ariza Oliver José.....	Coso, 206.	"	77'20
Julián José.....	Democracia, 25.	"	77'20
Alcalá Hernández Braulio.....	Mercado, 48.	"	77'20
García Bernal José.....	Idem, 53.	"	77'19
Núm. 59.			
Soteras Domingo.....	Pilar, 1.	Cajas de cartón.....	77'20
García Gómez Vicente.....	Pino, 8.	"	77'20
Gil Pelegrina.....	4 de Agosto, 24.	"	77'20
Casamayor Gaya Manuel.....	San Blas, 3.	"	77'20
Epigrafe 59.			
Lanzarote Lacusa Benito.....	Cerdán, 31.	Cofreros y cajeros.....	77'20
Marcos Roque.....	Idem, 36.	"	77'20
Laborda Ana.....	Manifestación, 45.	"	77'20
Sánchez Gregorio.....	Méndez Núñez, 6.	"	77'19
Sanz Martín Julián.....	Manifestación, 56.	"	77'20
Balaguer Teresa.....	San Blas, 60.	"	77'20
Lecha Eusebia.....	Manifestación, 82.	"	77'20
De Gracia Cristóbal.....	Ossau, 4.	"	77'19
Salvador Laguna Joaquina.....	Espoz y Mina, 10.	"	77'20
Herrero Serrano Manuel.....	Manifestación, 70.	"	77'20
Espinet Sabaté Federico.....	San Pedro Nolasco, 6.	"	77'20
Amigó Cándido.....	Mayor, 11.	"	77'19
Pradas Broto Bienvenido.....	Forment, 24 y 26.	"	77'20
Poblador Ripol Encarnación.....	San Pablo, 5.	"	77'20
Sola Mestre Francisco.....	Pl. S. Pedro Nolasco, 2.	"	77'20
Morales García Mariano.....	Espoz y Mina, 24.	"	77'20
Laborda Sancho Macario.....	Manifestación, 46.	"	77'20
Laborda Sancho Macario.....	Cerdán, 3.	"	77'20
Español Sancho Pabla.....	Manifestación, 62.	"	77'20
Camón Violeta Basilio.....	Plaza del Pilar, 2.	"	77'20
Núm. 62.			
Maras Conde Juan.....	Prudencio, 38.	Compositor de máquinas de coser	77'20
Núm. 65.			
Cerra Millán Lorenzo.....	Coso, 9.	Corsetero.....	77'20
Saín Lana Macario.....	Idem, 35.	"	77'20
Portigo Terraza Pedro.....	Espoz y Mina, 5.	"	77'20
Millán Antonio.....	Cerdán, 10.	"	77'20
Urbez Orta Francisca.....	Prudencio, 38.	"	77'20
Obón Escolla Bernardo.....	Méndez Núñez, 38.	"	77'20
Millán Manuela.....	Torre Nueva, 13.	"	77'20

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Pardo Grau José.....	Temple, 19.	Corsetero.	77'20
Jimeno León Matías.....	Cerdán, 24.		77'20
Núm. 66.			
Martín Martín Vicente.....	San Blas, 66.	Cuberos y piperos.	77'20
Tomás Mieda José María.....	Sobrarbe, 8.		77'20
Nogueras Capdevila Pedro.....	San Blas, 9.		77'20
Ribas Ferrer Hipólito.....	San Braulio, 11.		77'19
Jossa Villa Francisco.....	Virgenes, 7 y 9.		77'20
Anadón Huesca Ramón.....	Democracia, 16.		77'20
Castillo López Eduardo.....	Argensola, 16.		77'20
Armengol Tomás Ramón.....	Sobrarbe, 59.		77'19
Monreal Pérez Crescencio.....	Portillo, 93.		77'20
Nolla Xartruch Juan.....	Estación Carifena, 203		77'20
Grau Hijos.....	Carretera Valencia, 219		77'20
Núm. 67.			
Izquierdo Magallón Manuel.....	Roda, 4.	Cuchillero.	77'20
Núm. 71.			
Fortún Navarro Emilio.....	Cinco de Marzo, 2.	Encuadernador.	77'20
Ponce Vicente.....	Cuatro de Agosto, 5.		77'20
Comas Hermanos.....	Ribera del Pilar.		77'20
Fernández Leba Cayetano.....	Santiago, 3.		77'20
Miranda Anadón José.....	Jaime I, 71.		77'19
Villagrasa Palacios Félix.....	Independencia, 16.		77'20
Gracia Venancio.....	Virgenes, 3 y 5.		77'20
Núm. 72.			
Gálvez Martínez Miguel.....	Plaza del Pilar, 32.	Escultor.	77'20
Albarado Cubeles Jorge.....	Cinco de Marzo, 1.		77'20
Sabrè Cubell Buenaventura.....	Jaime I, 46.		77'19
Núm. 73.			
Viñado Iranzo Manuel.....	Ronda, 3.	Engastador de piedras falsas.	77'20
Beret Pando Mariano.....	Democracia, 131.		77'20
Núm. 75.			
Ibáñez Antonio.....	Convertidos, 1.	Florista sin tienda.	77'20
Núm. 76.			
González Martínez Esteban.....	San Jorge, 12.	Fontanero.	77'20
Núm. 77.			
Javierre Julián.....	Bayeu, 8.	Fundidor de metal.	77'20
Ramón García Julián.....	Hospital, 27.		77'20
Andrés Xarpell Ignacio.....	Heroismo, 5 y 7.		77'20
Núm. 78.			
Aragonés Caber Alfonso.....	Estebanés, 29.	Grabador con taller.	77'20

(Se continuará)

AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES

D. Juan Zaro Garcia, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Bisimbre:

Hago saber: Que en el día 5 de Noviembre del corriente año y hora de las nueve de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan, por el año de 1897-98.

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO
			Hectáreas.	Áreas.	Centi-áreas.	de subasta 2ª de la capitalización.
Francisco Ordiñola.....	Olivar.	Bruñén.	»	8	94	124'33
Florentina Arostegui.....	Viña.	Cascájos.	»	35	75	200
María Cruz Carranza.....	Cocina, casa.	Calle del Norte.	»	»	»	62
Braulio Navarro.....	Campo.	Bellota.	»	21	45	10'67
Mariano Blasco.....	Idem.	Valpodrida.	»	85	82	160
Modesto Navarro.....	Idem.	Bellota.	»	71	51	36

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Bisimbre 17 de Octubre de 1899.—El Agente ejecutivo, Juan Zaro.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas y en virtud de autos de ejecución de sentencia de demanda contra María Santos Barranco, vecina de Inogés, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el 10 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana:

1.º Un campo en el Collado, cabida una hectárea, 50 áreas; confronta al N. con camino de herederos, al E. con Ramón Bened, al S. con Angel Hernández y al O. con Nicolás Hernández: tasado en 875 pesetas.

2.º Un campo en la partida del Arceajal Alto, cabida una hectárea, 38 áreas; confronta al N. con paso de ganados, al E. con Justo Orera, al S. con camino de herederos y al O. con Balbino Asensio: tasado en 550 pesetas.

3.º Mitad de un corral en el Arceajal; confronta por derecha con campo de la ejecutada, por izquierda con la de Balbino Asensio y por espalda con otro de la ejecutada: tasado en 200 pesetas.

4.º Mitad de un campo en Val de las Viñas, cabida dos yugadas; linda al S. con campo de Claudio Castillo, al M. y P. con rebollar y al N. con olivar de Cecilio Gil: tasado en 325 pesetas.

Situadas en Inogés.

Y para que llegue á conocimiento del público, se expide el presente; advirtiendo que los títulos de propiedad se hallan corrientes á juicio de la parte demandante; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se devolverá en el acto, á excepción de la que corresponda al mejor postor que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 16 de Octubre de 1899.—Francisco Hueso.—D. S. O., Roque Romeo.

PARTE NO OFICIAL

A. N. U. N. C. I. O

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

A las doce de la mañana del día 24 del actual tendrá lugar en esta Casa-Quartel, Coso, 135, la venta en pública subasta por desecho de un caballo propiedad del Estado; el pago de este anuncio y voz pública será de cuenta del comprador, reservándose la Junta la facultad de anular la subasta si las proposiciones que se presenten no conviniesen á los intereses del cuerpo.

Zaragoza 19 de Octubre de 1899.—El Coronel Subinspector, Eduardo Recas Bisareli.

IMPRENTA DEL HOSPICIO